



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 OCT 2024

VISTOS: El Memorando N°857-2024/GRP-402000-402300 de fecha 17 de octubre de 2024, Informe N° 655-2024/GRP-402000-402100 de fecha 09 de octubre de 2024, Memorando N°754-2024/GRP-402000-402300 de fecha 18 de setiembre de 2024, Informe N°362-2024/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 02 de setiembre de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional 322-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 30.10.2015, Memorando N°628-2024/GRP-402000-402300 de fecha 09 de agosto de 2024, Informar N°304-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 05 de agosto 2024, Informe N°845-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 30 de julio de 2024, Oficio N°3145-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de junio de 2024, y;

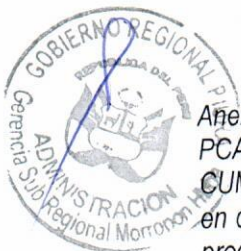
CONSIDERANDO:

Que, con **Oficio N°3145-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de junio de 2024**, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, donde informa:

"Que, en virtud al Sexto Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente N°02812-2017-0-2001-JR-LA-02(Expediente Principal), ha dispuesto dar inicio a la Ejecución de la Sentencia, al haber sido devuelto los actuados por parte de la Segunda Sala Civil de Piura, en donde mediante Casación N°56235-2022, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Piura, por lo que dicho Proceso Judicial se ha emitido la resolución N°20 de fecha 05 de enero de 2024 en donde se ha dispuesto lo siguiente:

1.- REQUIERASELE al Titular del Pliego, GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, CUMPLA, con Dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos, esto es emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca al demandante el derecho al percibir los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por los periodos efectivamente laborados, más intereses legales laborales; debiendo PRECISARSE respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que hay laborado fuera del horario normal; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento, en virtud a lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS Y artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias de los funcionarios encargados de ejecutar y efectivizar las demandas judiciales y bajo apercibimiento de proseguir con la ejecución de Sentencia con forme al artículo 40° inciso del Texto ÚNICO ORDENADO de la Ley N°27584 en caso de Incumplimiento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita a su despacho para que se proceda a dar inicio a todas y cada una de las acciones administrativas orientadas a la ejecución de la sentencia, siguiendo con lo procedimientos establecido en la Ley, e informar sobre dichas acciones a fin de informar al juzgado sobre cumplimiento de su mandato, y evitar la imposición de multas que puedan afectar el presupuesto de la Entidad. Se remite a su Entidad la presente debido a que según sentencia e vista, el demandante MIGUEL LENIN TALLEDO COVENAS viene laborando como empleado en la Oficina de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia Regional Morropón- Huancabamba."

Anexando: Resolución Veinte (20), de 05 de enero de 2024, del 6TO Juzgado de Trabajo (PCALP)- Modulo PCALP (Ex Hans) "REQUIERASELE al Titular del Pliego, PIURA. para que en el plazo de DIEZ (10) EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS, esto es emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca al demandante el derecho a percibir los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por lo periodos efectivamente laborados, más intereses legales laborales; debiendo PRECISARCE respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que hayan laborado fuera del horario normal; y se devuelva al juzgado de origen y por los periodos efectivamente laborados, más intereses legales laborales; debiendo PRECISARSE respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que haya laborado fuera del horario





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 22 OCT 2024

normal; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento, en virtud a lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS y artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias de los funcionarios encargados de ejecutar y efectivizar las demandas judiciales y bajo apercibimiento de proseguir con la ejecución de sentencia conforme al artículo 40° inciso 4 del texto único Ordenado de la Ley N°27584 en caso de incumpliendo.

2. Al escrito con Cargo N°77852-2023, presentado por el accionante: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.

3. En ese sentido, CUMPLA EL Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente al Gobernador Regional de Piura, la cual deberá efectuar en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del código procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.

4.- En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida directamente al Gobernador Regional de Piura, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, **debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.**

4.-Al escrito con Cargo N°77852-2023, presentado por el accionante: ESTESE a lo resuelto en la presente Resolución.

5. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición superior al haberse implementado el módulo Corporativo laboral y Previsional de Piura.

Que, con **Informe N°845-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 30 de julio de 2024**, responsable del Equipo de Abastecimiento al jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, donde informa lo siguiente: "Al respecto remite Reporte Ordenes de Servicio del administrado Sr. Miguel Lenin Talledo Coveñas, en los periodos comprendidos del año 2005 al 31 de diciembre de 2015, 2014, 2010 y el del año 2005 y 2006 se adjunta el reporte del sistema CPRESU, con respecto a los años 2007, 2008, 2009 no se registran ordenes de servicio."

Que, con **Informar N°304-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 05 de agosto 2024**, el responsable de equipo de personal al jefe de la oficina Sub Regional de Administración informa lo siguiente: "En tal sentido, solicito a su despacho, gestione a través del equipo de Abastecimiento, COPIAS DE LAS ORDENES DE SERVICIO Y/O CONTRATOS, que la Entidad ha emitido al señor Miguel Lenin Talledo Coveñas durante los meses de los años 2005, 2006, 2010, 2014, 2015. Finalmente, solicito que lo requerido sea atendido dentro de los plazos de Ley, en virtud de la ejecución de la sentencia, a las que hace mención el Procurador Público mediante documento de la referencia, adjunto anexo en el cual detalla la información que se necesita para continuar con el trámite correspondiente."

Que, con **Memorando N°628-2024/GRP-402000-402300 de fecha 09 de agosto de 2024**, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración al responsable del Equipo de personal para informar el reporte de periodos laborados del Sr. **MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS**, de acuerdo al siguiente detalle:

REPORTES DE PERIODOS LABORADOS	
RES N°01 (Exp. N°2007-03168-0-2001-JR-CI-5) - SENTENCIA (...).	Desde el 05 de diciembre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006.
5.- (...) Se desprende que el accionante ingresó a laborar para el Gobierno Regional de Piura desde el 05 de diciembre del 2005, desempeñándose como empleado en la oficina de Infraestructura de la División de Estudios y Proyectos, realizando labores de manera continua y por más de un año ininterrumpido hasta el 31 de diciembre del 2006(...).	



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 22 OCT 2024

Comprobante de Pago 2895.11 (SIAF2426) de fecha 04/11/2014 y reporte de girados del año 2014 y 2015.	Desde el mes de Setiembre del 2014 hasta el mes de octubre del 2015.
--	--

En consecuencia; se remite la información solicitada a fin de que inicie con las acciones administrativas que corresponden y dar cumplimiento al mandato judicial.

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional 322-2015/GOB.REG.PIURA -GSRMH-G de fecha 30 de octubre del 2015**, donde Resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**. - DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GENERAL SUB REGIONAL N°257-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 15 de octubre de 2014, que resuelve reincorporar al señor MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS, en el cargo que venía desempeñando, esto es de empleado en la oficina de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos, en la modalidad contractual que venía celebrando, en estricto cumplimiento de la Resolución N°014, de fecha 21 de junio del 2012, correspondiente al expediente Judicial N°3168-2007-0-2001-JR-CI-5, del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, y de la Casación N°266-2011, de fecha 18 de abril del 2013, correspondiente a la primera Sala Civil de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO.- REINCORPORAR al Señor MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS, en el cargo que venía desempeñando, esto es de empleado en la oficina de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos, en la modalidad de Servicios personales y DISPONER su inclusión en planillas de contratados conforme corresponde en atención a lo dispuesto en la Resolución N°05 de fecha 12 de octubre de 2015, emitida por la segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura.

Que, con **Informe N°362-2024/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 02 de setiembre de 2024**, es responsable del Equipo de Personal al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, donde remite cálculo de Reconocimiento de Beneficios de Canasta de Alimentos, Productividad y Racionamiento, e Informa lo siguiente: "En dicho proceso judicial, se ha emitido la Resolución N°20 de fecha 5 de enero de 2024, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

1.-"REQUIERE al de notificada Titular del Pliego GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA, para que en el plazo de (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, CUMPLA con DAR REAL y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS, esto es emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca al demandante el derecho a percibir los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por los periodos efectivamente laborados, más los interés legales laborales; debiendo PRECISARCE RESPECTO AL Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas laborado fuera del horario normal; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento, en virtud a lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS Y artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso a efecto de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias de los funcionarios encargados de ejecutar y efectivizar las demandas judiciales y bajo apercibimiento de proseguir con la ejecución de Sentencia conforme al artículo 40° inciso 4 del texto Único Ordenado de la Ley N°27544 en caso de incumplimiento. (...)"

Que, mediante informe N°845-2024/GRP-402000-402300-Abast, de fecha 30 de julio de 2024, el responsable del Equipo de Abastecimiento remite el reporte de pagos registrados en el Sistema de Contabilidad Presupuestal (CPRESU) de los periodos indicados en la referencia d), en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, recaído en el Expediente N°02812-2017-0-2001-JR-LA 02 (expediente principal). **Por lo que sugiere derivar el presente expediente administrativo a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su evaluación con la finalidad de proyectar el acto administrativo correspondiente que reconozca el importe S/ 149,120.00 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento veinte con 00/100 soles), por los conceptos de Canasta de Alimentos, incentivo a la productividad, anexando calculo de los beneficios de la Resolución N°020 (05.01.2024)."**

Que, a través del **Memorando N°754-2024/GRP-402000-402300 de fecha 18 de setiembre de 2024**, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración a la jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 OCT 2024

informa que con documento de la referencia la Responsable del Equipo de Personal remite el Informe de Calculo de reconocimiento de beneficios de Canasta de alimentos, productividad y racionamiento, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el 6to juzgado de trabajo de Piura en el expediente N°02812-2017-0-2001-JR-LA-02(Expediente Principal), quien ha dispuesto dar inicio a la Ejecución de la Sentencia, al haber sido devueltos los actuados por parte de la Segunda Sala Civil de Piura, en donde mediante Casación N°5623-2022, declara improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante **Informe N°655-2024/GRP-402000-402100 de fecha 09 de octubre de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "3.1.-Cumplir con lo ORDENADO mediante Resolución Judicial Resolución N°20 de fecha 05 de enero de 2024, del Juzgado de Trabajo (PCALP) recaído del expediente judicial N°02812-2017-0-2001-JR-LA-02; Emitiendo nuevo acto administrativo en donde se reconozca al señor MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS, el derecho a percibir los incentivos LABORALES DE CANASTA DE ALIMENTOS, PRODUCTIVIDAD Y RACIONAMIENTO A PARTIR DE SU FECHA DE SU INGRESO Y POR LOS PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS, MÁS INTERESES LEGALES LABORALES; DEBIENDO PRECISARSE RESPECTO DEL RACIONAMIENTO QUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE LIQUIDE POR LAS HORAS QUE HAYA LABORADO FUERA DEL HONORARIO NORMAL. 3.2.-Para emitirse la Resolución correspondiente, previamente el área de administración debe RATIFICAR y/o observar de ser el caso el cálculo de Reconocimiento de Beneficios otorgados mediante Informe N°362-2024/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 02 de setiembre de 2024 emitida por el equipo de Personal."

Que, a través del **Memorando N°857-2024/GRP-402000-402300 de fecha 17 de octubre de 2024**, la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, se dirige al jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, señalando como asunto: REMITO INFORME RESPECTO A RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS DE CANASTA DE ALIMENTOS, PRODUCTIVIDAD Y RACIONAMIENTO, en el mismo que concluye: "... estando de acuerdo con su contenido, se eleva a su despacho a fin que emita opinión legal y continúe con el trámite que corresponde de acuerdo a ley".

Que, del estudio de autos se advierte lo solicitado por el **Procurador Público mediante Oficio N°3145-2024/GRP-110000-PPL de fecha 26 de junio de 2024**, Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional:

"**Informa que**, en virtud al Sexto Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente N°02812-2017-0-2001-JR-LA-02(Expediente Principal), ha dispuesto dar inicio a la Ejecución de la Sentencia, al haber sido devuelto los actuados por parte de la Segunda Sala Civil de Piura, en donde mediante Casación N°56235-2022, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Piura, por lo que dicho Proceso Judicial se ha emitido la resolución N°20 de fecha 05 de enero de 2024 en donde se ha dispuesto lo siguiente:

Los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por los periodos efectivamente laborados, más intereses legales laborales; debiendo PRECISARSE respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que hay laborado fuera del horario normal; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento, en virtud a lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS Y artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias de los funcionarios encargados de ejecutar y efectivizar las demandas judiciales y bajo apercibimiento de proseguir con la ejecución de Sentencia con forme al artículo 40° inciso del Texto ÚNICO ORDENADO de la Ley N°27584 en caso de Incumplimiento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita a su despacho para que se proceda a dar inicio a todas y cada una de las acciones administrativas orientadas a la ejecución de la sentencia, siguiendo con los procedimientos establecido en la Ley, e informar sobre dichas acciones a fin de informar al juzgado sobre cumplimiento de su mandato, y evitar la imposición de multas que puedan afectar el presupuesto de la Entidad. Se remite a su Entidad la presente debido a que según sentencia e vista, el demandante MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS viene laborando



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 OCT 2024

como empleado en la Oficina de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia Regional Morropón- Huancabamba."

Que, Teniendo en cuenta el Expediente que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

- **Artículo 1.-** Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.
- **Artículo 2.-** No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, ante ello es preciso manifestar que existe la **Resolución N°19 de fecha 12 de octubre de 2023;** donde la señora Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, con las facultades que le conceda la constitución Política del Estado, RESUELVE:

3.1.- TÉNGASE POR RECIBIDO el presente expediente y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia:

3.2.- REQUIERASE a la Parte Demandada, dentro del plazo de **DIEZ DIAS HÁBILES** de notificada la Presente Resolución, Cumpla con Emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca al demandante el derecho a percibir los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por los periodos efectivamente laborados, más interés legales laborales; debiendo **PRECISARSE** respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que haya laborado fuera del Horario normal; y debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S 013-2008-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. (...)"

Que, con **Resolución N°20 de fecha 05 de enero de 2024, del Juzgado de Trabajo (PCALP) – Modulo PCALP (Ex Hans);** que ante el nuevo requerimiento por parte del demandante donde taxativamente RESUELVE lo siguiente:

1. **REQUIERASELE.** - Al Titular del Pliego, **GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA**, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, **CUMPLA con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS. Esto es emitir nuevo acto administrativo en donde se reconozca al demandante el derecho a percibir los incentivos laborales de canasta de alimentos, productividad y racionamiento a partir de su fecha de su ingreso y por los periodos efectivamente laborados, más interés legales laborales; debiendo PRECISARSE respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que haya laborado fuera del honorario normal; y se devuelva al juzgado de origen para su cumplimiento.** En virtud a lo dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS y artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias de los funcionarios encargados de ejecutar y efectivizar las demandas judiciales y bajo apercibimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 OCT 2024

proseguir con la ejecución de sentencia conforme al artículo 40° inciso 4 del texto único Ordenado de la Ley N°27584 en caso de incumplimiento."

En ese contexto, ante la consulta llegada, mediante el **Memorando N°754-2024/GRP-402000-402300 de fecha 18 de setiembre de 2024**, es preciso señalar el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia**".

Por lo que es preciso, señalar que el Poder Judicial del Perú es un organismo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, **que ejercen la potestad de administrar justicia**, que emana del pueblo en Cumplimiento de las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos; En ese contexto, ante la opinión solicitada por su despacho es preciso manifestar que se debe **cumplir con lo ORDENADO mediante Resolución Judicial** Emitiendo nuevo acto administrativo en donde se reconozca al señor **MIGUEL LENIN TALLEDO COVENAS** el derecho a percibir los incentivos **LABORALES DE CANASTA DE ALIMENTOS, PRODUCTIVIDAD Y RACIONAMIENTO A PARTIR DE SU FECHA DE SU INGRESO Y POR LOS PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS, MÁS INTERESES LEGALES LABORALES**; debiendo precisarse respecto del racionamiento que en ejecución de sentencia se liquide por las horas que haya laborado fuera del honorario normal.

En consecuencia, al advertirse el Informe N°362-2024/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha 02 de setiembre de 2024, por el equipo de Personal donde adjunta el cálculo de Reconocimiento de Beneficios de Canasta de Alimentos, Productividad y Racionamiento, reconociendo el Importe total de S/ 149,120.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ciento Veinte Con 00/100 Soles); y el **Memorando N°857-2024/GRP-402000-402300 de fecha 17 de octubre de 2024**, en donde se observa su conformidad respecto del contenido del Informe precedente, se procede a emitir el acto Administrativo, correspondiente; en cumplimiento de nuestro Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro).

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 621 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 22 OCT 2024

Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO a favor del señor MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS, por el Importe total de S/.149,120.00 (Ciento cuarenta y nueve mil ciento veinte con 00/100 Soles), por concepto de los INCENTIVOS LABORALES DE CANASTA DE ALIMENTOS, PRODUCTIVIDAD Y RACIONAMIENTO, MÁS INTERESES LEGALES LABORALES; conforme a lo dispuesto en la Resolución Judicial, Resolución N°20 de fecha 05 de enero de 2024, del Juzgado de Trabajo (PCALP), del expediente judicial N°02812-2017-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, la oficina Sub Regional de Administración, efectúe los actos administrativos necesarios, para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional